

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento exhorto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa, a efecto que de manera coordinada con esta Soberanía, se instalen mesas de trabajo y designen enlaces para realizar el análisis referente al traslado de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial, así como la creación del Centro de Conciliación de Justicia Laboral.

El presidente:

En desahogo del inciso “ffff” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXII Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformado en diversas ocasiones, exactamente se han expedido en 27 decretos de reformas constitucionales, desde el 6 de septiembre de 1929.

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos:

1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales,
2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical.
3. La creación a nivel federal y local del *Centro de Conciliación de Justicia Laboral*, se introduce la conciliación.
4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

Es importante aclarar que dicha reforma solo abarca lo referente al apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo y que rige la relación patrón y obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo

contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este. En lo que respecta, a que *“los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales”*, si bien es verdad utilizan el termino es “tribunales” en el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es Junta de Conciliación y Arbitraje y que depende del Titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

En esa tesitura Lo que se debe trasladar son las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial ahora con su nueva denominación de “Juzgados Laborales” en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia Penal, Familiar o Civil su denominación es “Juzgado” y está dirigido por un Juez de la rama respectiva.

En otro orden de ideas actualmente existen seis juntas de conciliación y arbitraje en el estado, mismas que son las siguientes:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, en Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, en Coyuca de Catalán y dos en Acapulco de Juárez.

Lo que se debe analizar es la forma de no centralizar estas juntas o cargar de trabajo a los juzgados ya existentes al pretender hacerlos mixtos o crear otros juzgados laborales donde no sean necesarios, sino más bien ocupar los recursos materiales y económicos que poseen las actuales juntas de conciliación, por ello en razón de la reciente declaración que hizo el presidente del Tribunal del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que se necesita un incremento a su presupuesto de mil millones de pesos para el 2020, el cual se utilizaría entre otras cosas para la creación de 10 juzgados laborales, lo cual desde mi punto de vista no se consideran necesarios.

Ante tal circunstancia considero urgente iniciar con los trabajos de manera coordinada con los tres poderes del Estado para crear la base de los

Juzgados Laborales, para que estos tengan un sustento legal al momento de iniciar operaciones ahora perteneciendo al Poder Judicial Local.

También es muy importante mencionar que actualmente la base legal que tienen las actuales juntas de conciliación y arbitraje en el estado, es de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente y que el reglamento que las sostiene es el Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Por eso, será necesario abrogar dicho Reglamento y ajustarse a las disposiciones legales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y este Poder Legislativo debe adecuar dichas disposiciones y crear dentro del marco de la Ley el Centro de Conciliación de justicia laboral los cuales deben operar en enero del 2020, se nos vence el plazo para llevar a cabo las reformas necesarias para el traslado de las juntas de conciliación al poder judicial y respectivo desprendimiento de estas del Poder Ejecutivo.

Diputadas y diputados, no olvidemos la experiencia de la creación de los tribunales, para los juicios orales en materia penal que nos dejaron de último momento legislando al vapor y generando deficiencias en la aplicación de la misma aunado a ello en el informe que de forma impresa remitió el secretario del trabajo, por motivo del cuarto informe de gobierno, mencionan que ya se encuentran coordinados y analizando la reforma laboral con esta soberanía, lo cual desconozco con quien o quienes se esté analizando dicha reforma, ya que no se nos ha informado al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO COMO
ASUNTO
DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN

único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento exhorto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa, a efecto que de manera coordinada con esta Soberanía, se instalen mesas de trabajo y designen enlaces para realizar el análisis referente al traslado de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial, así como la creación del Centro de Conciliación de Justicia Laboral.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Remítase a los titulares de los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Tercero. - Publíquese el presente punto de acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos Diarios de Circulación Estatal y en la

página web del Honorable Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 09 de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO QUE DE MANERA COORDINADA CON ESTA SOBERANÍA, SE INSTALEN MESAS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

DE TRABAJO Y DESIGNEN ENLACES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS REFERENTE AL TRASLADO DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA LABORAL.

Chilpancingo, Guerrero; a Diez de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Diputado Alberto Catalán Bastida. Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXII Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía

Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO QUE DE MANERA COORDINADA CON ESTA SOBERANÍA, SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO Y DESIGNEN ENLACES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS REFERENTE AL TRASLADO DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA LABORAL, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 constitucional constituye la parte del género normativo laboral, según la versión de la doctrina

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

mexicana éste funda teórica y normativamente la Ley Federal de Trabajo, que es la ley general que regula en especie al derecho laboral. En el entendido como la ley que regula la relación entre el trabajador y empleador en todo lo concerniente al trabajo”.

A través del tiempo, el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformado en diversas ocasiones¹, más concretamente en 27 decretos de reformas constitucionales, desde el 6 de septiembre de 1929 hasta el 24 de febrero de 2017.

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral².

Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos:

1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales,
2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical.
3. La creación a nivel federal y local del *Centro de Conciliación de Justicia Laboral*, se introduce la conciliación.
4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

Es importante aclarar que dicha reforma solo abarca lo referente al apartado A)

¹ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Reformas a la Constitución, Reformas Constitucionales por Artículo, México, 2018, [en línea], [citado 05-10-2018], Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeu_m_art.htm

² Véase al respecto el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*, publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, México, Disponible en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

del artículo 123 de la Constitución Federal, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo y que rige la relación patrón y obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este. En lo que respecta, a que “*los tribunales laborales* pasan a formar parte del o los poderes judiciales”, si bien es verdad el termino es “tribunales” en el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es Junta de Conciliación y Arbitraje y que depende del Titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

Lo que se debe trasladar son las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial ahora con su nueva denominación de “*Juzgados Laborales*” en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia Penal, Familiar o Civil su denominación es “Juzgado” y está

dirigido por un Juez de la rama respectiva.

Actualmente existen seis juntas de conciliación y arbitraje en el estado, mismas que son las siguientes:

1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo;
2. Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;
3. Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;
4. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo;
5. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala, y
6. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.

Lo que se debe analizar es la forma de no centralizar estas juntas o cargar de trabajo a los juzgados ya existentes al pretender hacerlos mixtos y que conozcan de la materia Laboral, sino más bien ocupar los recursos

materiales y económicos que poseen las actuales juntas, para resolver los conflictos laborales en la medida de sus competencias, convirtiéndolos dependientes del Poder Judicial Local, porque si bien es cierto que se tiene que realizar por ley, es más cierto que la exigencia es que estas juntas ya dejen de formar parte del Poder Ejecutivo.

Por lo que considero urgente iniciar con los trabajos para crear las bases para contemplar los juzgados laborales, para que estos tengan un sustento legal al momento de iniciar operaciones ahora perteneciendo al Poder Judicial Local.

Es muy importante aclarar, que en el decreto de reforma constitucional en materia laboral en su artículo tercero transitorio señala que:

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Aunado al transitorio señalado, es necesario hacer mención que las actuales juntas de conciliación y arbitraje, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales que conocen. Es justo decir que derivado de que la materia laboral será nueva para el Poder Judicial Local, es necesario que se instrumenten las reglamentaciones respectivas para atender los conflictos laborales, teniendo en cuenta las normas laborales como base para resolver los conflictos en materia del trabajo.

También es importante mencionar que, actualmente la base legal que tienen las actuales juntas de conciliación y arbitraje en el estado, es de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley

Federal del Trabajo vigente y que el reglamento que las sostiene es el Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Por eso, será necesario abrogar dicho Reglamento y ajustarse a las disposiciones legales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y este Poder Legislativo debe adecuar dichas disposiciones y crear dentro del marco de la Ley el Centro de Conciliación, se vence el plazo a los Poderes ejecutivo, Judiciales y legislativos Locales, para llevar a cabo cada quien en el ámbito de sus atribuciones lo propio pero de manera coordinada, no olvidemos la experiencia de la creación de los tribunales para los Juicios Orales que se dejaron de último momento, legislando al vapor y con deficiencias en la aplicación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO COMO
ASUNTO
DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO QUE DE MANERA COORDINADA CON ESTA SOBERANÍA, SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO Y DESIGNEN ENLACES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS REFERENTE AL TRASLADO DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA LABORAL.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Remítase a los titulares de los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Tercero. - Publíquese el presente punto de acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos Diarios de Circulación Estatal y en la página web del Honorable Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Tres de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.